

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte su novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NUMERO 8.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### Sorteo de 1867 para el reemplazo del Ejército.

ESTADO que manifiesta el número de mozos sorteados en esta provincia para el reemplazo de 1867, con expresión de los que deben deducirse según el contenido del artículo 18 de la ley vigente de quintas, el cual se publica en este periódico oficial, con sugestión á las disposiciones 4.ª y 5.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, para que los Ayuntamientos y cualquiera de las personas interesadas en el próximo reemplazo y en los dos anteriores para el Ejército activo que se crean agraviados ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprende, puedan reclamar su rectificación á este Gobierno civil.

PUEBLOS.	N.º de los mozos sorteados en 7 de Abril de 1867 según las actas remitidas por los Alcaldes.		N.º de los mozos comprendidos en el sorteo y de los esceptuados del servicio según el art. 75.		PUEBLOS.	N.º de los mozos sorteados en 7 de Abril de 1867 según las actas remitidas por los Alcaldes.		N.º de los mozos comprendidos en el sorteo y de los esceptuados del servicio según el art. 75.	
	N.º de los mozos sorteados en 7 de Abril de 1867 según las actas remitidas por los Alcaldes.	N.º de los mozos comprendidos en el sorteo y de los esceptuados del servicio según el art. 75.	N.º de los mozos sorteados en 7 de Abril de 1867 según las actas remitidas por los Alcaldes.	N.º de los mozos comprendidos en el sorteo y de los esceptuados del servicio según el art. 75.		N.º de los mozos sorteados en 7 de Abril de 1867 según las actas remitidas por los Alcaldes.	N.º de los mozos comprendidos en el sorteo y de los esceptuados del servicio según el art. 75.	N.º de los mozos sorteados en 7 de Abril de 1867 según las actas remitidas por los Alcaldes.	N.º de los mozos comprendidos en el sorteo y de los esceptuados del servicio según el art. 75.
<b>Partido de Alvaro.</b>					<b>Partido de Logroño.</b>				
Aldeanueva de Ebro.	29				Rivas.	2			
Alfaro.	71		2		Rodezno.	4			
Rincon de Soto.	15				Sajazarra.	6			
<b>Partido de Arnedo.</b>					San Asensio.	26			
Arnedillo y Aldea.	5				San Vicente y Aldeas.	23			
Arnedo.	48		2		Tirgo.	8			
Bergasa.	8				Treviana.	8			
Bergasillas.	4				Villalba.	8			
Carera.	9		1		Zarraton.	8			
<b>Partido de Calahorra.</b>					<b>Partido de Cervera.</b>				
Carbonera.	1				Aguilar é Inestrillas.	21		1	
Enciso y Aldeas.	6				Cervera y Rincon de Ollivedo.	40			
Galilea.	3				Cornago y Aldea.	14	1		
Herce.	7				Grávalos.	9			
Monilla.	21				Igea.	44			
Ocon y Aldeas.	15				Muro de Aguas y Aldeas.	5		1	
Poyales y Aldeas.	9	1			Navajun.	5		1	
Préjano.	13	1			Valdemadera.	1			
Qael.	26		1		<b>Partido de Haro.</b>				
Redal.	3				Abalos.	9			
Robres.	1				Angunciana y Aldea.	7			
Santa Eulalia Bajera.	5				Briñas.	2			
Tudelilla.	8				Briones.	52			
Turruncun.	1				Casalareina.	12			
Villar de Arnedo.	5				Castañares de Rioja.	4			
Villarroya.	5				Cellorigo.	5			
Zarzosa.	4				Cihuri.	3			
<b>Partido de Cerdeña.</b>					Cuzcurrita.	7			
Alcanadre.	41				Cuzcurritilla.	1			
Ausejo.	20	1			Foncea y Arcefonca.	4			
Autol.	55	1			Fonzaleche y Villaseca.	5			
Calahorra.	60	1			Galbarruli.	5			
Pradejon.	9				Gimileo.	3			
<b>Partido de Haro.</b>					Haro.	60	1	1	
Agoncillo.	7				Ochanduri.	4			
Albelda.	46	4			Ollauri.	41			
Alberite.	9				<b>Partido de Nájera.</b>				
Airubal.	4				Alesanco.	15			
Cenicero.	13				Aleson.	4			
Clavijo.	5				Anguiano.	48			
Collado y Aldeas.	6				Arenzana de Abajo.	5			
Daroqa.	2				Arenzana de Arriba.	2			
Entrena.	44				Azofra.	5	1		
Fuenmayor.	46				Badarán.	9			
Hornos.	4				Baños de Rio Tovia.	9			
Juvera y Aldeas.	5				Berceo.	6			
Lagunilla y Barrio.	7				Bezares.	2			
Lardero.	6				Bobadilla.	4			
Leza de Rio Leza.	2				Brieva.	5			
Logroño y Barrios.	98				Camprovin.	4			
Murillo de Rio Leza.	12				Canales.	13			
Medrano.	4								
Nalda é Islallana.	15								
Navarrete.	25								
Riayfrecha.	9								
Sojuela.	6	1							
Sorzano.	2								
Sotés.	5								
Torremontalvo y Aldeas.	1								
Viguera y Aldeas.	12								
Villamediana.	11								
Cenzano.	1								



**D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.**

Hago saber: que el día 15 del mes de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la venta de 354 hayas y 245,500 metros cúbicos de brezo, que en el monte de S. Millan de la Cogolla, Estollo y Berceo, partido judicial de Nagera, llamado S. Lorenzo, Castillo y Garganta y sitios que á continuacion se expresan, se hallan señalados con el marco real, y cuya cortaha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Lotes.	Localidad.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
					Escds.	mils.	Escds.	mils.
1.º	Hoyo perrillo	250	57	12	1	500	375	
		104	49	10	1	500	156	
2.º	El Raso de frunton de S. Lorenzo.	245,500 me	tros	cúbicos	de	brezo.	24	500

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 531 escudos para el primer lote y 24 escudos 500 milésimas para el segundo, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de S. Millan de la Cogolla, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 24 de Diciembre de 1867. — *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 934.

Estracto de los asientos defectuosos formado con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, para que acudan los que se crean interesados á subsanarlos y que han resultado en el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, referente á los veinte y nueve Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados, Ajamil, Almarza, Castañares y Panzares, Cabezón, Gallinero, Jalon, Hornillos, Laguna, Lumbreras, Luezas, Muro, Montalbo, Nestares, Nieva, Ortigosa, Pradillo, Pinillos, Rasillo, Ravanera, Santa Maria, San Roman, Soto, Torre, Torrecilla, Torremuña, Trevijano, Terroba, Villanueva y Villoslada de Cameros.

Circunstancias que contienen los asientos. Defectos que se advierten. LIBRO. FOLIO.

**MONTALVO.**

Por id. de 3 de Febrero de 1855, ante el Escribano D. Manuel Cayo Saenz de Tejada, se adjudicó á Gabriel Martínez, un corralito, que linda con el camino de San Roman. No espresa término. 2.º de rústicas 10

**MURO.**

Por id. de 14 de Mayo de 1849, ante el Escribano D. José Benito Cid, se adjudicó á Josefa Matute, una heredac en el Bostal. No espresa linderos. 2.º de rústicas. 4

Por id. de 5 de Febrero de 1855, ante el Escribano D. Manuel Cayo Saenz de Tejada, se adjudicó á Nicolás Martínez Iniguez, una heredad

en el Morico, de 15 celemines,

Por id. de 1.º de Febrero de 1854, ante el mismo Escribano, se adjudicó á Juana Martínez Iniguez, una heredad en la Llana de 34 celemines.

Por escritura de 27 de Octubre de 1852, ante el Escribano D. José Herreros de Tejada, Pablo Lerdo vendió á Manuel Gil, un pajar en las heras.

Por id. de 6 de Setiembre de 1852, ante el mismo Escribano Herreros, Vicente Fraile, vendió á José Gonzalez, una casa en el barrio del Omillo.

Por id. de 31 de Enero de 1853, ante el Escribano D. Manuel Cayo Saenz de Tejada, se adjudicó á Manuela Martínez, una casa en la calle Real.

Por id. de 9 de Febrero de 1853, ante el referido Escribano, se adjudicó á Jorge Santa Maria, un pajar.

Por id. de 35 de id., ante id., se adjudicó á José Antonio Martínez, un corral en el Campo.

Por escritura de 3 de Mayo de 1856, ante el Escribano D. José Herreros de Tejada, se adjudicó á Leandro Malute, la sesta parte de una casilla en San Alejandro.

Por id. de 15 de Marzo de 1857, ante el mismo Escribano, se adjudicó á Francisca Martínez, un pajar en el término del Cierzo.

Por id. id., ante id., se adjudicó á Nieves Martínez, una casa en el Portalito.

Por id. de 1.º de Mayo de 1858, ante el Escribano D. Marcos Ruiz, Dionisio Tejada, vendió á Ramon Hernandez, una casa en la Plaza.

Por id. de 28 de Setiembre de 1858, ante el Escribano D. Marcos Iniguez Breton, Josefa Hernandez, vendió á Ubaldo Soria, una casa.

id.	id.	25
id.	id.	72
id.	2.º de urbanas	15
id.	id.	15
id.	id.	16
Id. ni término.	id.	29
No espresa linderos.	id.	58
id.	id.	75
id.	id.	86
id.	id.	87
id.	id.	99
Id. ni término.	id.	101

**NIEVA.**

Por escritura de 21 de Junio de 1855, ante el Escribano D. José P. Hernandez, Celedonio Garcia vendió á Gregorio Garcia, una heredad en el Siervo, de 15 celemines.

Por id. de 14 de Mayo de 1856, ante id., se adjudicó á Angela Iquiedo la décima parte de una heredad en Canalija.

Por id. id., ante id., se adjudicó á Melitona Garcia, una heredad en la Tejera, de 14 celemines.

Por id. de 17 de Junio de 1856, ante el mismo Escribano, se adjudicó á Manuela Fernandez, una heredad en Valdellaco, de 12 celemines.

Por id. id., ante id., se adjudicó á Gregorio Fernandez, una heredad en los Llanos de no mechas, de 13 celemines.

Por id. de 17 de Junio de 1856, ante el Escribano José Pascasio Hernandez, se adjudicó á Isidro Fernandez, una heredad en la Tejera de 52 celemines.

Por id. id., ante id., se adjudicó á Cayetano Gimenez, una heredad en Baldaba, de 17 celemines.

Por id. de 27 de Abril de 1854, ante id., Isidro Moreno y Julian Marcos Perez, vendió á Aniceto Romero, una casa en la Peña.

Por id. de 12 de Junio de 1854, ante el Escribano D. Angel Tomás Herreros, Luis Asensi, vendió á Santiago Herraiz, una casa en el barrio de la Canalija.

Por id. de 8 de Agosto de 1854, ante el Escribano D. José Pascasio Hernandez, Agustina Mariscal, vendió á Manuel Romero, una casa en la Plazuela de San Pelayo.

No espresa linderos.	2.º de rústicas.	181
id.	id.	214
id.	id.	224
id.	id.	257
id.	id.	260
id.	id.	276
id.	id.	297
id.	2.º de urbanas.	128
id.	id.	129
id.	id.	130

(Se continuará.)

**D. Nicomedes de Urdangarin,**  
*Juez de primera instancia de Alfaro y su partido.*

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se ha seguido expediente sobre pretension de pobreza á instancia del Procurador don Pablo Macaya, en nombre y con poder de Casildo Torre y Arnedo, vecino de la villa de Igea, para litigar contra su convecino Tomás Arnedo, y seguido el expediente por todos sus trámites, se dictó la sentencia cuyo literal tenor es el siguiente:

**SENTENCIA.** En la ciudad de Alfaro á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Nicomedes de Urdangarin Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Casildo Torre y Arnedo, vecino de la villa de Igea.

Resultando que el Procurador D. Pablo Macaya, á nombre de Casildo Torre Arnedo, espuso que tenia que entablar demanda contra su convecino Tomás Arnedo, sobre cumplimiento de un contrato de comproventa y al efecto pretendió se le concediese el beneficio de pobreza, y sustanciado el incidente por todos los trámites legales y los estrados del tribunal por rebeldia de Tomás Arnedo, el demandante articuló prueba de testigos para acreditar que sus bienes no le producian una cantidad equivalente al doble jornal de un bracero de la villa de Igea.

Considerando que es un hecho acreditado en autos que Casildo Torre y Arnedo, no disfruta una renta equivalente al doble jornal de un bracero en la localidad de Igea.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil tienen derecho á la defensa por pobres los que viven solo de rentas cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad.

Considerando que nada se ha opuesto por el Promotor Fiscal ni por Tomás Arnedo, por mi testimonio dijo. Que debia declarar y declaraba pobre á Casildo Torre Arnedo, mandando se le oiga y ayude como tal en el papel de su clase y sin derechos en el pleito contra Tomás Arnedo. Asi definitivamente juzgando lo proveyó y mandó dicho Sr. Juez ordenando que se notifique y publique esta sentencia en el Boletín oficial en la forma acostumbrada y lo firmo de que doy fe.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mí, Claudio Segura.

Y para que se publique la sentencia inserta en el Boletín oficial de esta provincia, espido el presente en Alfaro á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Claudio Segura.

## ANUNCIOS.

### TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA

por  
**D. PIO AGUSTIN CARRASCO,**  
SEGUNDO JEFE DE LA DIRECCION GENERAL DE  
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
Y TERCERO QUE HA SIDO DE LA DE  
CONTRIBUCIONES.

Esta obra, que forma un volumen del más de 500 páginas, se halla de venta en las porterías de las Direcciones generales de Contribuciones, y de Propiedades y derechos del Estado, y en todas las de las Administraciones de Hacienda pública de las provincias, al precio de 24 reales.

Y como muestra de que es útil, no solo á todos los empleados de la Administracion económica, sino á los Gobernadores, Diputados y Consejeros provinciales, Ayuntamientos y á cuantos con algun carácter público intervienen, ya en el repartimiento y cobranza de los impuestos, ó ya en las muchas cuestiones que con tal motivo se promueven, lo mismo que á la generalidad de los contribuyentes, hé aqui el **INDICE GENERAL** de las materias que comprende:

#### PARTE PRIMERA. LEGISLACION.

##### TITULO I.

*De la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.*

Nociones históricas.

**CAPITULO I.**—De la naturaleza de esta contribucion y de las cosas sobre que recae.

**CAPITULO II.**—Del repartimiento de la contribucion entre los pueblos de cada provincia.

**CAPITULO III.**—De los bienes que en cada distrito municipal se consideran sujetos á la contribucion.

**CAPITULO IV.**—De las Juntas periciliales.

**CAPITULO V.**—De las Comisiones especiales de evaluacion y de repartimiento.

**CAPITULO VI.**—De los datos para ejecutar la evaluacion de la riqueza imponible.

**CAPITULO VII.**—De la estadística parcelaria.

**SECCION PRIMERA.**—De la riqueza rústica

**SECCION SEGUNDA.**—De la riqueza urbana.

**SECCION TERCERA.**—De la riqueza pecuaria.

**CAPITULO VIII.**—De la estadística en masa.

**CAPITULO IX.**—De los documentos estadísticos.

**CAPITULO X.**—De la formacion del repartimiento en cada distrito municipal.

**CAPITULO XI.**—De las bajas y perdones por efecto de calamidades.

**CAPITULO XII.**—De las reclamaciones de agravio de los pueblos.

**CAPITULO XIII.**—De la comprobacion de las reclamaciones.

**CAPITULO XIV.**—De los efectos de la omprobacion de una queja de agravio.

**CAPITULO XV.**—De las reclamaciones de agravio de los particulares.

##### TITULO II.

*De la Contribucion Industrial y de Comercio.*

Nociones históricas.

**CAPITULO I.**—De la naturaleza de esta contribucion.

**CAPITULO II.**—De las reglas para aplicar las tarifas.

**CAPITULO III.**—**SECCION PRIMERA.**—De la formacion de las matriculas.

**SECCION SEGUNDA.**—De la constitucion de los gremios.

**SECCION TERCERA.**—De las reclamaciones de agravio contra las matriculas.

**SECCION CUARTA.**—De las reglas comunes á las tres secciones anteriores.

**CAPITULO IV.**—**SECCION PRIMERA.**—De la comprobacion administrativa.

**SECCION SEGUNDA.**—De la defraudacion, penalidad y procedimiento.

**CAPITULO V.**—De las reglas generales de administracion de este impuesto.

##### TITULO III.

*De los recargos.*

**CAPITULO I.**—Del fondo supletorio.

**CAPITULO II.**—De los recargos para gastos provinciales.

**CAPITULO III.**—De los recargos para gastos municipales.

**CAPITULO IV.**—Del recargo para los gastos de cobranza.

#### TITULO IV.

*Del impuesto sobre caballerias y carruajes.*

**CAPITULO I.**—De la naturaleza y condiciones del impuesto.

**CAPITULO II.**—De la defraudacion del procedimiento.

#### TITULO V.

*De la cobranza de las Contribuciones.*

**CAPITULO I.**—De los agentes de la cobranza.

**CAPITULO II.**—Del procedimiento en materia de cobranza.

**SECCION PRIMERA.**—Reglas generales.

**SECCION SEGUNDA.**—Medidas coactivas contra los contribuyentes morosos.

**SECCION TERCERA.**—Medidas coactivas contra los recaudadores.

**SECCION CUARTA.**—Medidas coactivas contra los Ayuntamientos y Alcaldes.

**CAPITULO III.**—De las partidas fallidas.

**CAPITULO IV.**—De la jurisdiccion administrativa en la cobranza de los impuestos.

#### TITULO VI.

*Del impuesto del 5 por 100 sobre las rentas y sueldos, etc.*

**CAPITULO I.**—De lo que comprende este impuesto.

**CAPITULO II.**—De la administracion y recaudacion del mismo.

#### TITULO VII.

*Del impuesto sobre traslacion de dominio.*

Nociones históricas.

**CAPITULO I.**—De la naturaleza y condiciones del impuesto.

**CAPITULO II.**—De la presentacion de los documentos en las oficinas liquidadoras.

**CAPITULO III.**—De las reglas para la liquidacion y pago del impuesto.

**CAPITULO IV.**—De las obligaciones de los funcionarios judiciales y administrativos y de los párrocos.

**CAPITULO V.**—De la penalidad y del procedimiento.

**CAPITULO VI.**—Disposiciones generales de administracion.

#### TITULO VIII.

*Del impuesto sobre las industrias minera y metalúrgica.*

**CAPITULO I.**—De las pertenencias mineras obligadas al pago, y de las que tienen excepcion.

**CAPITULO II.**—De la administracion y cobranza del impuesto.

**SECCION PRIMERA.**—Del canon fijo sobre las minas, terreros y escoriales.

**SECCION SEGUNDA.**—De los minerales y metales.

**CAPITULO III.**—Disposiciones generales.

#### TITULO IX.

*Del impuesto especial sobre grandezas y titulos.*

**CAPITULO ÚNICO.**

#### TITULO X.

*Del impuesto sobre concesiones de honores de empleos.*

**CAPITULO ÚNICO.**

#### TITULO XI.

*De los arbitrios de los puertos francos de Canarias.*

**CAPITULO ÚNICO.**

#### PARTE SEGUNDA.

10 Tarifas.  
51 Modelos.

Se halla vacante el partido de Albeitar del pueblo de Lazagurria (Navarra), con la dotacion de 50 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de 15 dias al Ayuntamiento de dicho pueblo contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia.

Lazagurria 8 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Soto.

Quien quisiere tomar en arriendo desde Agosto del año próximo una huerta, de cabida de once fanegas de tierra con árboles frutales y su buena casa capaz para dos vecinos, cuya finca linda por Norte con camino de Madre de Dios y por Poniente con la calle del Coso de esta poblacion, puede pasar á tratar con D. Juan Bañuelos, plazuela de San Bartolomé, núm. 14, 2.º piso.

#### DE LA SALUD

### DE LOS CASADOS Ó FISILOGIA DE LA GENERACION DEL HOMBRE É HIGIENE FILOSÓFICA DEL MATRIMONIO

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del Matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edicion francesa por D. Joaquin Gassó, profesor de Medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica.* Madrid. Un tomo en 8.º, 12 rs en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obrita, que debe considerarse como la *Gua indispensable de los casados para la conservacion de la salud*, á copiar el último párrafo del prólogo del autor.

«Con pesar, pues, echábamose de menos, hacia tiempo, la falta de un libro serio y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad. Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la Imprenta de D. Faustino Menchaca.

**A LAS CLASES PASIVAS DEL ESTADO  
que tienen consignados sus haberes en las cajas de Filipinas.**

La casa comanditada por la Sociedad Española de crédito comercial, en Manila, se encarga del cobro y remision de toda clase de haberes, consignados en las cajas de aquella Tesorería.

Informará sobre las condiciones del corresponsal de la Sociedad en esta plaza la Sra. Viuda de Gonzalez Crespo.

IMP. DE F. MENCHACA.